



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2031-2004-AA/TC
LIMA
RAÚL CHIHUANHUAYLA HANCCO

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Huancavelica, a los 26 días del mes de agosto de 2004, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Bardelli Lartirigoyen, Gonzales Ojeda y García Toma, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por don Raúl Chihuanhuayla Hancco contra la sentencia de la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 74, su fecha 9 de enero de 2004, que declaró fundada la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa e improcedente la demanda y, por lo tanto, nulo lo actuado y concluido el proceso.

ANTECEDENTES

El recurrente, con fecha 1 de agosto de 2002, interpone acción de amparo contra la Unidad de Servicios Educativos N.º 01, con el objeto de que cumpla con expedir su Resolución de Nombramiento como docente en el C.E.O. "José Galvez", argumentando que dicha omisión vulnera sus derechos consagrados en el segundo numeral del artículo 2º, primer párrafo del artículo 15º, cuarto párrafo del artículo 23º y segundo numeral del artículo 26º de la Constitución Política. Aduce que, previo concurso público, le fue adjudicada una plaza vacante como docente en el C.E.O. "José Gálvez"- Villa María del Triunfo por la Comisión Evaluadora de Nombramiento para Docentes y el Director de la Unidad de Servicios Educativos N.º 01; y que, sin embargo, la emplazada no cumple con emitir la Resolución de nombramiento respectiva.

El Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Educación propone la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa, y contesta la demanda solicitando que se la declare infundada o improcedente, alegando que la Oficina de Control Previo detectó que el recurrente habría presentado documentos falsos, razón por la que no se ha emitido la resolución de su nombramiento como docente.

El Trigésimo Quinto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, con fecha 6 de enero de 2002, declaró fundada la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa, e improcedente la demanda.

La recurrida confirmó la apelada, por el mismo fundamento, y declaró nulo lo actuado y concluido el proceso.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

FUNDAMENTOS

1. En el presente caso no era necesario que se agotara la vía administrativa, dado que resulta aplicable el artículo 28°, inciso 2° de la Ley N.° 23506.
2. Con relación al fondo del asunto, conforme se aprecia a fojas 3, mediante la Constancia de Adjudicación de fecha 30 de abril de 2002, se adjudicó al demandante la plaza de computación en el C.E.O. "José Gálvez". Asimismo, a fojas 4, obra el Oficio N.° 2145-2002, dirigido al director del C.E.O. "José Gálvez", en el que se indica que se otorgue la posesión del cargo al actor. Y, a fojas 5, obra el Oficio N.° 034-02/DCEO-JGB-USE 01 Cono Sur, por el que se informa que se ha dado cumplimiento al Oficio antes citado y, en consecuencia, que el demandante se encuentra en posesión del cargo desde el 13 de mayo de 2002.
3. Si bien la Tercera Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N.° 065-2001-ED estableció que no se efectuarían nombramientos si en el proceso de revisión de expedientes se hallara documentación adulterada o faltara alguno de los requisitos en él señalados, debe resaltarse que, en el presente caso, no obra documento alguno en el que se indique que el actor habría presentado en su expediente administrativo de postulante certificados o documentos adulterados, como lo afirma el emplazado en su escrito de contestación de demanda.
4. Consecuentemente, al no haber prueba o imputación alguna de que el demandante haya cometido irregularidades en su postulación; y, acreditándose con los documentos señalados en el Fundamento N.° 2, *supra*, que resultó ganador de la plaza de docente de computación en el C.E.O. "José Gálvez", este Colegiado considera que la parte emplazada debe proceder a expedir la resolución de nombramiento correspondiente.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

1. Declarar **FUNDADA** la demanda.
2. Ordenar a la Unidad de Servicios Educativos N.° 01 cumpla con emitir la correspondiente Resolución de nombramiento del demandante en la plaza que se le adjudicó.

Publíquese y notifíquese.

SS.

BARDELLI LARTIRIGROYEN
GONZALES OJEDA
GARCIA TOMA

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)